

Vol. : 1564                    Sección Civil y Judicial  
Nº : 7  
Año : 1816

Proceso a Manuel Rosa López por insulto y desafíos.

Foj. : 10

Querrela criminal de D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Solano Bogado contra  
Man<sup>te</sup> Orea Lopez p<sup>o</sup> haber insultado al querrellante y  
sus conterminos menor de edad, desafiandolos con un sable  
en la mano.

O<sup>3</sup> n<sup>o</sup> 31 - f<sup>o</sup> 10 - 1876

N<sup>o</sup> 7

Fragment of a document with faint, illegible markings and a circular stamp impression.

N.º 4

Sello 3.º de r.º

Sierva p.º los años de 1816 y 1817

(55)

Por Alc. Cr. y Ley. Voto

D.º Juan Solano Bogado vecino a esta Villa y del Partido de Piati, ante Vn.º como mas haya lugar en Dio. parezca, y dios. que me querello civil y criminalmente contra el Joven D.º Manuel Rosa Lopez del mismo Partido, y refiriendo el caso es como se sigue. Sucedió pues, que estando en dho. Partido a la direccion de las Carreras en numeroso concurso de toda clase de jente, presente aquel Com.º D.º Joaquín Mercado el veinte y ocho de Abril del presente año, entre las once y doce del día, el indicado Lopez empezó a charrar a embromar con el Niño Juan Andrés, hijo de D.º Pedro Curia, de cuyas reueltas se calentó y enojado, siguió sabiendo a todos, y amenazando al Dho. Niño, que en sus manos habia de acabar, por cuyo hecho mi hijo Estan, en vista de tan general vituperio, le dijo: hermano, no quieras Vn.º incluir a todos, que yo no me meto en nada, a cuyas expresiones tan comedidas, lejos de contenerse, enderose a él con el Sable desnudo, y entrando se por medio mi Sobrina Matforina Bogado, a extorbar aquel fracaso, no pudo por lo mismo beneficiar su mal intento, pues tirandose este se a Cavallo al suelo por huírle tan terrible golpe, descargó el Sable por la cara del dho. Cavallo, sobre cuya ocular le atafó su her-

mano D.<sup>o</sup> Juan Arceño Lopez, y dho Comisionado se ocupó  
en solo temperarlo por cuya contemplacion tal vez sigue  
el dho. Manuel Rosa vituperandonos injunioramente,  
con decimas: Venid, caed sobre mi, vosotras Bogados susios  
susios, que los acarare, y como madre le hizo caso, el no  
hizo averia alguna, sin embargo de que desafiaba á mu-  
chos.

La integridad de Vn<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> debe penetrar  
de lleno este hecho, y conocer, que es un delito, que mere  
mas alla de punto, por que el citado Lopez no solo ha fal-  
tado al respeto debido á aquel Com<sup>o</sup>, que representaba al  
Magistrado, sino tambien ha injuriado á la Desendencia,  
y Ascendencia de los Bogados, y en desprecio de todas, y en  
especial de las Autoridades Superiores, se determinó, no solo  
á herir, sino á matar tambien sin motivo alguno, de pu-  
ra maldad: De que se sigue, segun D<sup>o</sup>, que este delito  
es atroz y por consiguiente punible para escarmiento de  
los demas. En cuya virtud se hade recibir la justifica-  
cion de Vn<sup>o</sup> recibirá sumaria informacion del hecho,  
y resultando cierta mi Inerentia, castigar segun la ley  
al Delinquente, y mandar en consecuencia se nos de  
á los Bogados la debida satisfaccion de la injuria  
que se nos ha imogido en los terminos que hubiere  
lugar. Por tanto.

A Vn<sup>o</sup> fido y replica que habiendome por presentado en tiempo  
y forma debida, se sirva recibir la Informacion citada  
q. desde luego ofrezca, y en su consecuencia proceer, y man-  
dar como lo tengo pedido. Costar, y costas protesto, y para  
ello furo lo en D<sup>o</sup> nario Vc.

Juan Solano Bogado

Ji.

Sello 3º de d.

Se da p<sup>a</sup> los años de 1816 y 1817

(56)



Villa Rica y Mayo 30, de 1816.

Presente los t<sup>os</sup> p. la Sumaria averiguacion: Provedo con t<sup>os</sup> a falta de t<sup>er</sup>mo

Duodax

J<sup>o</sup> Carlos Cordero

J<sup>o</sup> Francisco Soria

En el mismo dia mes y año notifiqué el Decreto anterior a D. Francisco Solano Boyado quien oyó, y entendió.

Duodax Fran. Solano Boyado

En la Villa Rica del Espiritu Santo en once dias del mes de Mayo del mil ochocientos diez y seis compareció en este Juzg. D. Miguel Jose de Echauri a quien le recibí juramento segun forma de D<sup>o</sup> p. la Sumaria averiguacion, por cuya gravedad ofreció decir verdad de todo lo q. supiere, y se le fuese preguntado, y viable

Firm. si sabe q. el presente es de Abril

del presente año en el partido  
de Matí entre las once, y las doce  
del día D. Manuel Rosa So-  
per tirando un saclaro a D.  
Hofonzo y Bogado se dio al ca-  
ballo de este por haberse apea-  
do de él, y se dio a D. Hofonzo y Bogado  
en la misma  
Junta q. mediante haberse apea-  
do del caballo se había librado del  
golpe el Dho Hofonzo y Bogado

Y me se le preguntó si sabe o oye de D. al  
Dho Lopez que dice que me dio un  
y Bogado. Dijo que no sabe, y que acaba  
de ir, y que es mucha verdad oyo  
decir al Dho Lopez todo lo que trae a  
este Interrogatorio.

Y me se le preguntó q. fue el provocante  
y provocado, y dijo q. no sabe de  
dónde, y de q. se originó el Pleito,  
y q. es la verdad dada en virtud  
del juramento q. Dho tiene, le yo se le  
corta la declaracion, y dijo q. era  
conforme tiene de la edad, y q. es  
de edad suficiente, y firmó con mi  
y fogó a falta de Dho.

José Mariano Duaxtey, Jefe de la Justicia  
D. Lorenzo Caballero y Jefe de la Justicia

Sello 3<sup>o</sup> de d.

Sixva p<sup>a</sup> los años de 1886 y 1887

3

57

la Villa Rica del Espíritu Santo en  
catorce días del mes de Mayo de mil  
ochocientos diez, y se le compareció en este  
Punto de la Sumaria averiguación de  
D<sup>o</sup> Juan Aquino, a q<sup>o</sup> le recibí juramento  
q<sup>o</sup> hizo a Dios N<sup>o</sup> Señor, y una señal de  
Cruz, en cuya gravedad prometió la  
verdad de todo lo q<sup>o</sup> supiere, y se le  
fuese preguntado, y siendo por el In-  
terrogatorio antecedente, dijo -

A la 1<sup>a</sup> q<sup>o</sup> sin embargo de haberse hallado  
en ese día, y horas presente en otro con-  
curso, no había visto tirar el sable  
al mencionado Lopez contra el defensor  
proyado, pero q<sup>o</sup> a otros del mismo con-  
curso oyó decir como el In-  
terrogatorio se expresa.

A la 2<sup>a</sup> q<sup>o</sup> solo oyó decir al otro Lopez con el  
sable en la mano, y otros proyados sin  
montar aze, q<sup>o</sup> se oyere alg<sup>o</sup> de es-  
ta especie, pues desde la expedición pasada  
me aborrécen.

A la 3<sup>a</sup> q<sup>o</sup> no sabe el Procurante, ni provo-  
cador, y q<sup>o</sup> no tiene mas q<sup>o</sup> de laxar  
y q<sup>o</sup> es la Verdad dada en cargo de



Joan - q. - No viene leyóle esta ley  
de relaxacion, y dixo q. era conforme  
habia Relaxado, y q. es la edad de  
treinta y ocho años, y firmó conmigo  
y soy a falta de uno.

Jose Maximiano Duarte Luis Aquino  
H.º Cayetano Sanabria H.º J.º J.º P.º

En la Villa Rica del Espiritu Santo en  
el primer dia del mes de Junio de  
mil Ochocientos diez y seis. Compare-  
ciendo en este Ayuntamiento la Promocion  
averiguacion le recibí juramento  
q. lo hizo a Dios Mio Rey y villa de  
trial de Cruz en cuyo cargo oficio  
dein rendos de los q. supiere, y le  
le fuese preguntado, y siendo por  
el tenor del Expediendo, dixo -  
A la 1.ª q. es rendos se halla en ese dia y  
hora en el Partido de, y q. vio en  
contrante el Sr. Lopez con el Sr. Alonso  
Bogado q. habia venido a toda fuerza  
a caballo aia el expresado Lopez  
y q. jamas pudo distinguir si el q. l.  
se q. de cargo contra Bogado fue  
con la mano, o con el table.  
A la 2.ª q. ayó dein a Lopez conforme  
el Interrogatorio, y q. es verdad. A

Suiva p<sup>o</sup> los años de 1816 y 1817

58

la J. q. el porovante pre el men-  
cionado Lopez y generalmente los  
yogados los prooveidos tratandho  
el primero el montanoz y ter-  
cio, y q. Es la verdad dada en  
cargo del Juram. q. fho tiene  
fyo de esta fu de la casacion, y di-  
cho q. estaba bien asentada, y q.  
es de edad de treinta años, y fir-  
mo con nro y con a falta de  
Mmo.

Jose Maxiano Duarte Salvador Lopez de Villa Mayor

Mpo Jose Ignasio Chamorro J. Juan Bisenze Godoy

Villa Rica y Junio 28 de 1816

Tomese la confesion a S. Manuel Pa-  
ra Lopez, y p. ello librese orden de  
comparendo: proveido con nro a fal-  
sa de librono. Duarte

J. Juan Jho. Bledo J. W. sec 314

En el mismo dia, me, y otros citados  
notifiqu. el decreto anterior a Don

Francisco Blanco Bogado quien oyo  
y entendio el dho. testifio.

Duanillo  
Francisco Blanco Bogado

A la misma fha. de parte Orden  
de comparendo a D. Manuel  
Pena Lopez del dho. testifio.

Duanillo

En la Villa Rica del Espiritu S<sup>to</sup> en veinte  
y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos  
noventa y seis: Comparendo en este Juicio de la con-  
fesi<sup>on</sup> de D. Manuel Pena Lopez a q<sup>ui</sup>  
dicho juramos q<sup>ue</sup> hizo a D. Manuel Pena Lopez  
de la voz en cuyo cargo opeio de un dho. dho.  
de lo q<sup>ue</sup> supiere y se le fuere preguntado, y bien  
sole.

P<sup>er</sup>te si sabe por q<sup>ue</sup> es llamado dicho q<sup>ue</sup> sabia q<sup>ue</sup>  
esa llamada por una demanda q<sup>ue</sup> habia  
puesto D. Manuel Bogado por q<sup>ue</sup> unas ca-  
ceras en el partido de H<sup>er</sup>ta<sup>do</sup> estando el re-  
pache de q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> Michach<sup>o</sup> y sus hijos  
d. y los padres q<sup>ue</sup> en tener el dho. el padre y  
dijo cae sobre mi Bogado suero en vista de  
dho. toda la pasap<sup>o</sup> lo iba rodeando y q<sup>ue</sup> siguió  
el declarame<sup>nto</sup>, dije q<sup>ue</sup> en tiempo de llamada  
ningun<sup>o</sup> comparendo q<sup>ue</sup> por p<sup>er</sup>mitirnos y q<sup>ue</sup>  
el q<sup>ue</sup> tiene q<sup>ue</sup> declarar en cargo del demand<sup>ante</sup>  
q<sup>ue</sup> fha tiene teocok esta su declaracion y dijo q<sup>ue</sup>  
dha como habia declarado, q<sup>ue</sup> es de edad de veinte y  
cinco años, y firmo con dho. y tres a falta de otros.  
Jose Maximiano Tomatey Man<sup>uel</sup> Cab<sup>o</sup> Morales  
Fgo. Meemeneq<sup>ue</sup> Bogado y q<sup>ue</sup> si su<sup>o</sup> Casafes

Sello 3<sup>o</sup> de x<sup>o</sup>

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1836 y 1837

52

No. Via y Julio 30, de 1836

Quando la Villa por cargo del D<sup>n</sup> Manuel  
Pera Lopez, y comunicare traslado  
a D<sup>n</sup> Francisco Solano Bogado: proveo lo  
con los a falta de Escribo.

Duasey

Los D<sup>ns</sup> Rafael y Jo Longino Lopez  
Andino

En el mismo dia, Mes, y años notifiqué  
el decreto anterior a D<sup>n</sup> Manuel  
Pera Lopez Proyo, y entendió de g-  
ce trifino.

Duasey Manuel Pera Lopez

Y inmediatamente entregue este Espe-  
diente en traslado a D<sup>n</sup> Francisco Solano  
Bogado en cinco fechas etc.

D<sup>no</sup> p<sup>a</sup> D<sup>ta</sup> les  
aquí b<sup>a</sup> p<sup>a</sup> D<sup>ta</sup>  
42 7/11

Duasey

Fran. Solano Bogado

1850

John P. ...



The ... of ...

... to ...

... the ...

... and ...

Sello 3.º de 2.º

Viva p.<sup>a</sup> los años de 1816 y 1817

Son Alti.º ord.º de 2.º 2.º

6  
(60)

D. Manuel Prosa Lopez de esta recindad en la demanda de querrela puesta contra mi por D.º Solano Bogado, ante J.º en la mejor forma, q.<sup>e</sup> mejor proceda de D.º panesco, y digo: que hoy diez del q.<sup>e</sup> corre, se ha recibido la justificacion de D.º notificandome el decreto proveído de anesto dentro de esta villa; y como me sea entenam.<sup>te</sup> perjudicial para la precisa atencion de mi casa, y otras indispensables: suplico a la notoria integridad de J.º, se sirva admitirme para la seguridad del indicado anesto por fiador a mi hermano D.º Juan Azencio Lopez, q.<sup>e</sup> ofresco, y admitido, proceden a la extension de la Escritura de fianza para lo qual —

A J.º pido, y suplico, q.<sup>e</sup> habiendome por presentado, se sirva proveer conforme llevo pedido por sen de justicia, q.<sup>e</sup> pido, jurando en D.º lo necesario, y p.<sup>a</sup> ello va Manuel Prosa Lopez.

Villa Rica y Julio So., de 1816

Traslado a D.º Juan Solano Bogado:  
Proveido con D.º a falta de D.º  
Duan.<sup>te</sup> 4.º. Lucas Duarte  
Fgo Severino Lopez de Villamayor

En el mismo dia, mes y años hizo saber el decreto y.º anulado a D.º Manuel Prosa Lopez  
Duan.<sup>te</sup>

Na Rica y Julio 13, de 1816.

En Atencion a q. se ha buscado en el Pueblo, y en la Hacienda de Campos a D. Solano Bogado p. el traslado proveido, y no parecer, porque la fianza de su cargo, y sentenciado, parecio con los a falta de el. Duroy

José Lucas Duroy

José Pasqual Bogado

En el mismo dia, mes, y años notifiqué el decreto anterior a D. Manuel Rosa Lopez q.º oyo, y entendio. Duroy

Manuel Rosa Lopez

Lillo 3.º de x.<sup>o</sup>  
Siva p.<sup>a</sup> los años de 1886 y 1887

Don Alc. Ord. de Leg. Doto

(61)

D. Fran. Solano Bogado vecino de esta Villa residente en Hiciale, respondiendo al traslado q.<sup>e</sup> se le ha servido como carme del Exped.<sup>te</sup> formado a mi pedimento contra el procedimiento del Joven D.<sup>n</sup> Manuel Rosa Lopez en concurso de mucha gente, q.<sup>e</sup> se junto a la direccion de Carreras, y todo lo demas deducido a que me remita, conforme a D.<sup>no</sup> pareceres, y digo; q.<sup>e</sup> en atencion de estar probado bastantem.<sup>te</sup> en la informacion vertida las Derroguencias, y devocaton comelidor p.<sup>r</sup> el D.<sup>no</sup> Lopez, la integridad de V.<sup>md</sup> se servira tomar la providencia q.<sup>e</sup> estime justa con arreglo a D.<sup>no</sup> castigandolo segun mereciere, o con algunos dias de prision, o multandolo, p.<sup>r</sup> satisfaccion de la vindicta publica, y sin mas figura de juicio, ni otro tramite; por que verdaderamente perdis tambien el respeto a muchas personas de Circunstancias, y al mismo Joven del Partido q.<sup>e</sup> se halla con prentes; pagando avimimus todav las Cortes causadas, y las q.<sup>e</sup> a mi me ha causado, como es de D.<sup>no</sup> indudable. Por tanto. A V.<sup>md</sup> suplico se sirva proveer definitivamente como llevo pedido p.<sup>r</sup> ser de justicia q.<sup>e</sup> imploro, y juro &c.

Fran. Solano Bogado

Villa Rica y Julio 18 de 1816

Traslado a D.<sup>n</sup> Manuel Rosa Lopez. Proscrito con-  
tos a falta de Ess.<sup>no</sup>

D.<sup>n</sup> Dotal

Luz Pedro Juan de Bruno 7.º Juan Estevan Soto

En el mismo dia mes, y año notifiqui el Decreto con-



tenor a D. Solano Bogado quien oyo y con-

tenido



D. Solano Bogado

D. Solano Bogado

En diez y nueve dias del estado mes, y año

entregue este expediente a D. Manuel

Rosa Lopez.

D. Manuel

Villa Rica y Villa de Colón

En diez y nueve dias del estado mes, y año

entregue este expediente a D. Manuel

D. Manuel

En diez y nueve dias del estado mes, y año

Sello 3.º de 1816 y 1817

Siva p.º los años de 1816 y 1817

Por Alc.º ord.º de 2.º 7.º

(62)

D.º Manuel Prosa Lopes, testigo de ésta, en la Huexella por D.º Solano Bogado, al traslado, q.º se me ha comunicado de Contranio, ante V.º en la forma mas competente, q.º D.º sea paneco, y digo: que se ha de servir la justificada notoria iniquidad de V.º fenecer el pleyto promovido por Bogado, haciendo, q.º cada qual satisfaga los D.ºs debengados por no merecer la pena, la vicariedad de la causa, de petandos, perjurios, gastar pasos, tiempo, y dinero, y penden nuestros trabajos, lo q.º es de hacerse por lo siguiente.

La cimentada antipatia, q.º D.º Solano me ha cobrado originada de haverlo citado, mi hermano Juan Strenio, por orden del Com.º de ésta á su hijo, para guardar el punto de Tlapua, q.º quedó de mantelero: es el principal motivo de empeñarse á perjudicarme, y al requerimiento de ésta cuestión, q.º debió omitir, y esto mas á su favor, q.º al mio, y no del fingido resentimiento, q.º aparenta de haverlo tratado de ruinos, y montañaces en tiempo de citaciones, el veinte y ocho del Abril venido, á impulsos de las sofocantes provocaciones, con q.º el Elias, hijo de Bogado me insultó (q.º protesto probando su perabundantemente, siendo necerario) á la razon q.º estaba reprehendiendo al niño Juan Strenio amistosamente, á fin de q.º necesariamente se reportara en sus errores.

Insistiendo el Elias en provocarme (q.º repito la promeza de calificarlo) ya no pude librarme del primer impetu de colera, q.º me arrebató toda moderacion, y reparo, por estar ya fuera de mí, maxime quando á los altercados puede distinguirse, reman de saforadarn.º al comunado los Bogados á desfogar sus pie-

ceras aiudam<sup>te</sup> contra mi, q<sup>e</sup> a no ven la forma, de q<sup>e</sup> me hi-  
ce, q<sup>e</sup> los contubo, me hubiesen despedazado con ocasion de la  
ocasion en despiques de la citacion citada. La defenza, habien-  
do acometimiento, es natural, y de conuigiente permitida  
por Ley Divina, y humana, quanto mas, q<sup>e</sup> en aquel enton-  
ces nada tubo, mas q<sup>e</sup> una no velena y paraxena bulla, para  
intentan tan supuesta criminalidad.

Ni debio sentirse D<sup>r</sup>. Solano, de q<sup>e</sup> todo acalorado, y en  
aquel acto primo, le hubiese prosumpido, y dirigido las pala-  
bras: Mbaé quia, quando en el dia es comun refusan en la  
villa, y su Dependencia; especialm<sup>te</sup> atendido al habito, q<sup>e</sup> ven-  
go de soltarla momentaneam<sup>te</sup>. Con ella no toco el esclane-  
cimiento de su linage, ni el resplandor de su honor; y sobre to-  
do no es ninguna de las palabras mayores, q<sup>e</sup> el D<sup>ño</sup> exige  
satisfaccion, y dá por injuria para ofendense, agraviarse, y  
pretenden vindicacion; pero sin embargo queda dada la pre-  
tendida.

Las deposiciones de D<sup>r</sup>. Miguel Jose de Chauvi, y D<sup>r</sup>. Lu-  
is de Aquino en nada favorecen la intencion aduersaria,  
y contestan, q<sup>e</sup> solo me oyeron decir, Bogados sucios, sobre lo  
q<sup>e</sup> la absolucion sentada dese en paragrafo inmediato; y en  
lo demas no dan razon de sus dichos, como lo exige el D<sup>ño</sup>, y  
y por lo mismo son de ningun valor: Ni la de D<sup>r</sup>. Salvador Lo-  
pez, de la derrocion de Bogado, q<sup>e</sup> tan fresco, y tan sin empa-  
cho asenta, fui yo el provocante, y generalm<sup>te</sup> provocados  
los Bogados, quando de la provocacion del uno de ellos pren-  
dió el parage. Idem por D<sup>ño</sup> es sin aprecio, y de los q<sup>e</sup> menos  
menese la mas ligera atencion su declaracion como sin-  
gular Igo del Sumario.

En el Escrito de p. 7. se inteneza de mi punicion, sa-  
tisfaccion de la vindicta publica, y condenacion de costas. Con

Sello 3.<sup>o</sup> An. n.<sup>o</sup>  
Siva p.<sup>a</sup> los años de 1816 y 1817

(63)



el amiesto en q<sup>e</sup> el Tribunal me recluso, queda conseguida mi  
pretencion, satisfecha la rindicta, y yo expiado la mitad del  
delito. Pero siendo el presente caso, de los de condenacion par-  
ticular de costas, reytene mi replica al benefico recto obran-  
do, se sirva proceder a la extincion del infundado, e  
ineficaz liti, mandando q<sup>e</sup> cada qual, pague los D<sup>nos</sup>, q<sup>e</sup> le  
pertenesca en la causa; y concediendo, como expuse, mi  
contendor, se estienda la transacion, y en contrario arbi-  
trare mi defension. En cuyos terminos =

Al D<sup>no</sup> suplico, q<sup>e</sup> habiendome por evacuado el tratado,  
y demuelto integram<sup>te</sup> el expediente, se sirva proceder como  
solvito, q<sup>e</sup> es justicia, q<sup>e</sup> pido, implorando a su empleo, y pido en  
D<sup>no</sup> lo necesario, protestando costas en adelante.

Manuel Lopez

La Siva y Julio 25. de 1816.

Auto, y vistas sobre se hace en la presente  
causa, y queda en buena armonia con Ape-  
cebimiento: Proveilo con tos a falta de lito.

D<sup>no</sup> de

Manuel Lopez      José patricio Liguero

En el mismo dia, mes, y año citados notifiquen  
el Decreto Anterior a D<sup>no</sup> Juan Antonio Lopez  
como Aboderado de Manuel Pina Lopez  
oy y entendido. D<sup>no</sup> de      L. de      L. de

el mismo dia hizo otra igual a  
Dr. Juan Solano Bogado

~~Dr. Juan Solano Bogado~~  
Juan Solano Bogado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

Sello 3.º de x.  
Viva p.<sup>a</sup> los años de 1886 y 1887

(64)

Por Alc. Ord. de 2.º Voto

D.<sup>n</sup> Fran. Solano abogado vecino de esta villa,  
residente en Triati, en el Expediente formado, y  
asunto pendiente con D.<sup>n</sup> Manuel Proa Lopez, p.<sup>a</sup>  
haber provocado a mi hijo Elias, y otras desver-  
guenzas q.<sup>a</sup> produjo transcendental a mi, y a toda  
mi familia, en concurso de mucha gente de ven-  
poto, y el mismo Juez del Partido, conforme a D.<sup>ro</sup>  
parecer y dict.<sup>o</sup>; que se me ha notificado antes de  
ayer savado a la tarde, q.<sup>a</sup> contamos veinte y  
siete del corriente una providencia en q.<sup>a</sup> se man-  
da, q.<sup>a</sup> guardemos buena armonia con apersebi-  
miento, como si yo he delinquido, o preparadome  
en algo, en atencion a que me es gravosa esta  
Providencia, hablando con el debido respeto, se  
hade sentir v.<sup>o</sup>nd. comunicarme vista del Ex-  
pediente a fin de exponer lo q.<sup>a</sup> a mi D.<sup>ro</sup> con-  
venga; pues los desacatos q.<sup>a</sup> ha cometido el  
d.<sup>ho</sup> Lopez quedan impugner, y yo en igualdad  
con el, constando de la informacion provado  
su mal procedimiento. Por tanto.

A v.<sup>o</sup>nd. suplico haberme por preventado, y proveer  
la vista q.<sup>a</sup> solicito, protestando contra, y contra

contra quien haya lugar en D<sup>no</sup> y furo lo  
necesario etc.

Juan Solano Bogado

Villa Rica y Julio 23. 1876

Quando se el Decreto del 24. el con  
siente: proceido con tos de falta de los  
carbano. Quante

Testigo Eusebio Acuña y M<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Lope

En la misma Villa en treinta dias  
del mismo mes, y años notifique

el Decreto Antecedente a Don Juan  
Solano Bogado y M<sup>o</sup> y entendido.

Quante

Juan Solano Bogado

Para igual hizo a D<sup>o</sup> Juan An-  
cio Lopez como Moderado de  
D<sup>o</sup> Manuel Ma Sobez.

Quante

N. 15

Sello 3º de n.º

Sirva p.º los años de 1816 y 1817



En la Villa Rica del Espiritu Santo en trece dias  
del mes de Julio de mil ochocientos diez, y seis años:  
ante mi y testigos a falta de Escribo D.º Juan Asencio Lo-  
pez Vecino de ella digo: que D.º Manuel Rosa Lopez  
de la misma Vecindad se alla preso temiendo esta Vi-  
lla por Carcel apedim.º de D.º Solano Bogado,  
cuyos Autos corren en este Juzg.º por haver trata-  
do a los Bogados de sucos, y por ser causa de que  
no puede resultar pena corporal solicitada, se le con-  
tase del arresto en que se alla, al que se definió en  
Ista con tal que diese antes la fianza de Hava, y Car-  
cel segura, y el otorgante condescendio a su in-  
stancia en fianza, y para que conciga la libertad  
que pretende, otorga que recibe en fiado, y se consti-  
tuye Carcelero comentero de los referidos Man-  
Rosa Lopez del qual se da por entregado a su volun-  
tad con renunciacion de las Leyes de la entrega, y en  
su consecuencia se obliga a volverle a la prision  
siempre que por este Juzg.º u otro Jues competente  
sele mande, y no cumpliendo, y no cumpliendo a pa-  
gar las penas, y en la que como a tal Carcelero



se le impongan desde ahora por la contra ven-  
cion se da por condenado sin mas sentencia ni  
declaracion, y ano pedix lexmino, ni embargo  
de la que la ley 17, tit. 12. Partid. 5. le concede un ano  
pues la renuncia con las demas que le fuero-  
rescan. Asimismo se obliga a estar a Dho. y pa-  
gar lo que contra el fuere juzgado, y senten-  
ciado en todas instancias, y tribunales, y las  
costas que en la execucion de todo se causen a  
cuya solucion quisiere ser compelido por todo ti-  
tulo legal en virtud de esta escritura para lo q  
se constituye principal deudor, hace suya propia  
la deuda ajena, y conviene que las diligencias  
que ocurran, se entiendan, y practiquen directa-  
mente con el, y no con el enunciado Mameel Prosa  
en cuyos bienes renuncia la execucion con lo de-  
mas que le pueda supurgar y ser util en este caso;  
y ala firmeza de esta escritura, y cumplim.<sup>to</sup> de  
su contexto obliga sus bienes havidos, y por ha-  
ber y firmo con miso y tpo. a falta Dho.

Jose Mariano Duarte Jurellero Lopez  
Fco. Luis Duarte Fco. Pedro Juan Gonzalez